



## **Auto No. C-576**

Victoria, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00097-00**  
Demandante: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN  
Demandado: MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS

**II.** En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem:

El 2 de julio de 2021 con auto N C-388, se ordenó seguir adelante la ejecución, por encontrar que los demandando se notificaron conforme a los dispuesto en los artículos 295 y 463 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se observa que el demandante, no ha cumplido con la carga que se le impuso mediante auto N C-352 del 16 de junio de 2021, la cual consistía en realizar el emplazamiento a los acreedores que tuviesen créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme a las indicaciones dadas.

Así las cosas, como a la fecha no se encuentra integrado en debida forma el contradictorio en la demanda acumulada, se hace necesario dejar sin valor ni efecto jurídico el auto que siguió adelante la ejecución en esta, sin que sea posible tramitar la liquidación del crédito o correr traslado del avalúo por le demandante.

Huelga aclarar que los demandados se tuvieron notificados del auto que libró mandamiento de pago, por estado conforme lo dispone artículos 295 y 463 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término para contestar la demanda y presentar excepciones.

Además es propio aclarar, que si bien se siguió adelante la ejecución en la demanda original, tal orden no es suficiente para proceder a tramitar el avalúo conforme a lo preceptuado en el artículo 444 ibídem, toda vez que al existir demandas acumuladas, es necesario contar con la orden en ambas.

### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. EFECTUAR un control de legalidad a la actuación conforme a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. DEJAR sin valor ni efecto jurídico el auto N C-388 del 2 de julio de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el emplazamiento a los acreedores que tuviesen créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme a las indicaciones dadas en el auto N C-352 del 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**Paula Lorena Alzate Gil**

Juez

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a47b18e54db2757ae6aa70d7781a8a9e550759046751b2b264ced3170  
5762ef**

Documento generado en 01/10/2021 05:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**